

Hueto. (26)

En la Ciudad de Granada en nueve de Diciembre de 1766, los S^{os}. Oidores de la Audiencia de S. M. q^e han visto este pleito; dijeron: mandaban, y mandaron abrar la suspensión a Pagos, q^e se mando hacer por h^{os}. de 16 de Mayo de 1755, ala Colegial de N^{ra} Señora de la Concepción y Capellanías contenidas en estos Autos, en su consecuencia, se haga pago adha Colegial de su memoria de 300 Misas anuales, a razón de quatro r^e segun la fundacion de D^o Antonio de duñan de Toledo, asi de las Cantidades de avergadar desde el dia de la suspensión hasta a presente, como alarg^e en adelante se avergafen; y asi mismo, solo a sta hoy en adelante, al Cono^{to} de S^{ta} S^{ta} Antonio de N^{ra} Señora por las dos memorias de 250 ducados, q^e ay fundadas por D^o Maria Luisa de viela ras con capital, ambas de mil ducados, se le haga pago a ellas al respecto de un tres por ciento de N^{ros} q^e importan 330 r^e anuales; y por lo respectivo alas quatro mem^{os}. de arrete, q^e la D^o Maria Luisa ay al Cono^{to} de Religiosos Dominic^{os}, y otras tres Yglesias, dandole a Capital a esta mem^o. de 800 r^e. se le haga pago asi mismo a sta hoy en adelante, a razón de tres por ciento, q^e importan annual^{mente} 144 r^e. los q^e se repartiran en arrete o dinero a su eleccion entre dichas quatro Yglesias; y por lo respectivo alas tres Capellanías fundadas por dicha D^o Maria Luisa una a ellas, a nombre de su Ciudad D^o Juliana Ruiz, y las otras dos por si, dando a cada una de las capital de mil ducados, se pague asi mismo a sus Capellanes, a sta hoy en adelante, a razón de tres por ciento: y se reserve su derecho a la parte del Patronato, y ala de Ampien, para q^e en razón de las Cantidades q^e hubiesen cobrado a mas con respecto a lo q^e ahora se le ha señalado a dichas Capellanías, y memorias fundadas por la D^o Maria Luisa, usen del, en la Sala, como les Conocenga: Cigualm^{te} se reserve a D^o Juan Josef Morino Villena, D^o Fracisco Pan talon Sanchez, y D^o Thomas a Planos Capellanes de dichas Capellanías, y al Cono^{to} y Religiosos de S^{ta} S^{ta} Antonio de Padua Relatores de la Obsequancia de N^{ra} Señora, el Cono^{to} y Religiosos de Madre a Dios de las Calenas, D^o de S^{to} Domingo, las Monjas Carmelitas Descalzas, el Santuario de N^{ra} S^{ra} de Guadalupe, la Yglesia Colegial de dicha Ciudad, la Parroquia de la Villa de Marmol para q^e usen del, en la Sala, en razón de lo q^e han de pagar a cobrar. de sta el año de 1764 hasta a presente: y por lo respectivo asi tienen, o no, Cabimento las dichas dos Capellanías, y memorias q^e fundo por si dicha D^o Maria Luisa sobre el tercio, y quinto. q^e sin embargo se le reserve su derecho a sus Capellanes, y de los dichos Conventos, e Yglesias como tambien a D^o Juan de Salazar, para q^e usen del, en la Sala, donde se halla pendiente la liquidacion del dicho tercio, y quinto: y en quanto a los pagos q^e a sta luego, se mandan hacer; se pache sin embargo de suplicacion: y asi lo proveyeron, y rubricaron

No
S. de Camara: D^o Josef Estan. de Vargas.
Debator: D^o D^o Roque Lillo.

